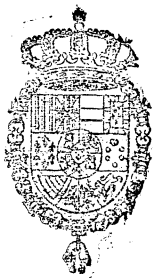


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Estado.

CANCILLERIA.—Disponiendo que, a partir del 23 de Abril próximo pasado, vista la Corte de luto durante seis días, mitad de riguroso y mitad de alivio, con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Gran Duquesa Viuda Luisa de Baden.—Página 454.

Idem que, a partir del día 24 de Abril último, vista la Corte de luto durante dos semanas, mitad de riguroso y mitad de alivio, con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Gran Duque Guillermo Ernesto de Sajonia Weimar.—Página 454.

Real decreto disponiendo se traslade a Riga la residencia del Consulado de segunda clase de España en Hel-singfors.—Página 454.

Otro trasladando a Basilea la residencia del Consulado de segunda clase en Berna.—Páginas 454 y 455.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Real decreto nombrando Pro Capellán Mayor de la Real Capilla a D. Julián de Diego y García Alcolea, Obispo de Salamanca.—Página 455.

Ministerio de la Guerra.

Reales decretos disponiendo pasen a la situación de segunda reserva los Generales de brigada en primera reserva D. Marcelino Delgado y Abadabál y D. Alfredo Maranges del Valle.—Página 455.

Ministerio de Hacienda.

Reales decretos nombrando en ascenso de escala Jefes de Administración de segunda y tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, respectivamente, a D. Luis María de la Sota García.

Administrador de Contribuciones en la provincia de Toledo, Jefe de Administración de tercera clase, y al D. Agustín María Azara y Heredia, Tesorero de Hacienda en la provincia de Toledo, Jefe de Negociado de primera clase.—Página 455.

Otro ídem por traslación Jefe de Administración de segunda clase de la Inspección general de Hacienda, a D. José María Antelo y Fernández, Jefe de Administración de igual clase y de la Inspección de Hacienda de esta provincia.—Página 455.

Otro nombrando Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid a D. Mariano Riestra y Sanz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública.—Página 455.

Ministerio de Estado.

Real orden disponiendo que D. Isidro de las Cagigas López, Cónsul de segunda clase en Odessa, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Alcazarquivir.—Página 455.

Otra disponiendo que D. Julio López Oliván, Cónsul de segunda clase en Alcazarquivir, pase a continuar sus servicios con la misma categoría al Consulado de la Nación en Odessa.—Página 455 y 456.

Otra ídem que D. Julio López Oliván, Cónsul de segunda clase en Odessa, pase a continuar sus servicios, en comisión, a Tetuán, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos.—Página 456.

Ministerio de la Guerra

Real orden circular disponiendo que las funciones que se encomiendan al Estado Mayor Central y las que corresponden a este Ministerio, quedan delimitadas en la forma que señalan las reglas que se publican.—Páginas 456 a 458.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo que desde el

día 1.º del mes actual se aplique la segunda tarifa del vigente Arancel a las procedencias de Panamá, Santo Domingo y Haití, lo mismo que a todas las demás Repúblicas Hispano-americanas; y que queden sujetas al régimen actual o al que en lo sucesivo se establezca, por virtud de acuerdos comerciales, las de Brasil, Estados Unidos y Canadá.—Páginas 458 y 459.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo el expediente incoado para determinar el lugar que en el Escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio correspondiente ocupar a D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga, y los haberes que deben serle reconocidos.—Página 459.

Otra organizando en Jaén un curso interino de perfeccionamiento para Maestros nacionales.—Páginas 459 y 460.

Ministerio de Trabajo, Comercio e Industrias

Real orden resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Francisco Elbazuri, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Biblioteca Hispania", contra el recurso concediendo a doña Amancia López-Cerezo Andreu el registro del nombre comercial núm. 3.857.—Páginas 460 y 461.

Otra ídem id. interpuesto por D. Manuel de Arjona, en nombre de don Enrique Vilar Fabrègas, contra el acuerdo denegatorio de inscripción del nombre comercial número 3.658.—Página 461.

Otra disponiendo que por el Instituto Nacional de Previsión se proceda, con la mayor urgencia posible, a la adaptación y desarrollo de las bases contenidas en su informe para establecer un seguro de maternidad, separadamente del de enfermedad.—Página 462.

Otra aprobando la propuesta del Presidente del Consejo Superior de Emigración, y disponiendo que se asignen a las Compañías Navieras extranjeras que se mencionan, autorizadas para el tráfico emigratorio, las paletas que con respecto a cada una de ellas se señalan.—Página 462.

Administración Central.

Tribunal de Actas protestadas.—Reglas de tramitación establecidas por este Tribunal para conocer y dictaminar en los expedientes electorales.—Página 462.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro Público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a D. Augusto Moreno Cruz, vecino de Daimiel (Ciudad Real), para celebrar, con carácter particular, una rifa en unión de la Lotería Nacional de 1.º de Septiembre del año actual.—Página 463.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Aprobando la relación de gastos originados por el establecimiento de clases de adultos en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza.—Página 463.

Idem id. id. en la Escuela de Veterinaria de Madrid.—Página 463.

Nombramiento, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de Dibujo artístico de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, a D. Luis Berrobitanco Meléndez.—Página 463.

Idem id. id. Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, a D. Miguel Peña Gelabert.—Página 464.

Aceptando a D. Adolfo Bonilla y San Martín la renuncia del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Elementos de Derecho Natural de Oviedo, y Derecho mercantil de España y de las prin-

cipales naciones de Europa y América, de las Universidades de Santiago y Murcia.—Página 464.

Declarando desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Zoografía de Articulados, vacante en la Facultad de Ciencias de Barcelona, y disponiendo se anuncie la provisión de la misma al turno de oposición entre Auxiliares.—Página 464.

Disponiendo que a D. Maximino Fernández Luanco y Cuenca se le considere como opositor admitido a las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Sevilla, establecida en Cádiz.—Página 464.

Concediendo quince días de permiso a D. Joaquín Núñez de Coulo, Profesor numerario de Gimnasia del Instituto de Orense.—Página 464.

Declarando de mérito en su carrera la obra "Nuevo Método teórico-práctico para aprender la Lengua Inglesa", de que es autora doña Carmen Fusteguera y Méndez, Ayudante repetidor de Inglés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.—Página 464.

Disponiendo que D. José López Carrascón sea admitido a las oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.—Página 464.

Dirección general de Bellas Artes.—Anunciando haber sido admitidos y excluidos los aspirantes que se indican a las oposiciones a la Cátedra de Anatomía artística, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado, de esta Corte.—Página 465.

Real Academia de Ciencias Morales y Políticas.—Concesión de premios del concurso de la Fundación instituida por D. José Santa María de Hita,

correspondiente al trienio 1919-22.—Página 465.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 465.

Conservación y reparación.—Idem idem id.—Página 465.

Rectificaciones a anuncios de adjudicación definitiva de subastas de obras de carreteras, insertos en las GACETAS del 21 y 25 de Abril próximo pasado.—Página 467.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.—Adjudicando a D. José García Bernal la subasta de las obras de explotación y fábrica del trozo primero, de Alcañiz a Val de Redolmos, del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo.—Página 468.

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA.—Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Compañía The New York Life ha revocado los poderes conferidos a D. Ricardo Díaz Merry como Delegado general de la misma en España.—Página 468.

Anunciando haberse dispuesto la intervención directa de la Inspección de Seguros en la liquidación forzosa de la Compañía de seguros contra incendios "La Temis", y que ha sido nombrado Intervenidor D. Francisco Díez de las Fuentes, Inspector de dicha Comisaría.—Página 468.

Delegación Regia de Pósitos.—Circular a los Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos para que contesten al cuestionario que se publica sobre propiedad rural y crédito agrícola.—Página 468.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Principio del pliego 14.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. la Gran Duquesa Viuda Luisa de Eaden,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que a partir del día 23 de Abril vista de luto la Corte durante seis días, mitad de riguroso y mitad de alivio.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Gran Duque Guillermo Ernesto de Sajonia Weimar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado disponer que a partir del día 24 de Abril vista la Corte de luto durante dos semanas, mitad de riguroso y mitad de alivio.

REALES DECRETOS

Visto el artículo 6.º de la ley de 26 de Julio de 1922, a propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el Consejo de Ministros y con el de Estado.

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se traslada a Riga la residencia del Consulado de segunda clase de España en Helsingfors, en la inteligencia de que seguirá disfrutando las asignaciones que para personal y material consignan los Presupuestos vigentes.

Artículo 2.º El Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 26 de Julio de 1922, dará en su día cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

Visto el artículo 6.º de la ley de 26 de Julio de 1922, a propuesta del Ministro de Estado, de acuerdo con el

Consejo de Ministros y oído el de Estado,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Se traslada a Basilea la residencia del Consulado de segunda clase en Berna, en la inteligencia de que seguirá disfrutando las asignaciones que para personal y material consignan los Presupuestos vigentes.

Artículo 2.º El Gobierno, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley de 26 de Julio de 1922, dará en su día cuenta de este Decreto a las Cortes.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Estado,
SANTIAGO ALBA.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

De conformidad con lo establecido en las Letras Apostólicas de Benedicto XIV de 27 de Junio de 1753 y lo acordado con la Santa Sede en 19 de Julio de 1892,

Vengo en nombrar Pro Capellán Mayor de Mi Real Capilla, con el ejercicio "in actu" de la jurisdicción palatina, a D. Julián de Diego y García Alcolea, Obispo de Salamanca.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
ALVARO DE FIGUEROA Y TORRES.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Marcelino Delgado y Aldazábal, pase a la de segunda reserva, por haber cumplido el día 26 del corriente mes la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

Vengo en disponer que el General de brigada, en situación de primera reserva, D. Alfredo Maranges del Valle, pase a la de segunda reserva, por cumplir en esta fecha la edad que determina la ley de 29 de Junio de 1918.

Dado en Palacio a veintinueve de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras A-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 23 del corriente mes, a D. Luis María de la Sota y García, Administrador de Contribuciones de la provincia de Toledo, Jefe de Administración de tercera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 4.º, letras B-a) del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad de 23 del corriente mes, a D. Agustín María Azara y Heredia, Tesorero de Hacienda en la provincia de Toledo, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA.

Vengo en nombrar, por traslación, Jefe de Administración de segunda clase de la Inspección general de Hacienda a D. José María Antelo y Fernández, Jefe de Administración de

igual clase y de la Inspección de Hacienda de esta provincia.

Dado en Palacio a treinta de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA.

Vengo en nombrar Administrador de Contribuciones de la provincia de Madrid a D. Mariano Riestra y Sanz, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, afecto a la misma Administración.

Dado en Palacio a veintiocho de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
MIGUEL VILLANUEVA.

MINISTERIO DE ESTADO

REALES ORDENES

En atención a urgentes necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase usted a continuar los que presta, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Alcazarquivir, donde percibirá el sueldo personal de 7.000 pesetas anuales, más otras 5.000 en concepto de gastos de representación y 1.200 para los ordinarios del servicio; cantidades asignadas a dicha plaza en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1923.

ALBA

Don Isidro de las Cagigas López, Cónsul de segunda clase en Odessa, encargado en comisión de los asuntos consulars en Uxda.

En atención a urgentes necesidades del servicio,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que pase usted a continuar los que presta, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Odessa, donde percibirá el sueldo personal de 7.000 pesetas anuales, más otras 6.000 en concepto de gastos de representación y 1.650 para los ordinarios del servicio;

cantidades asignadas a dicha plaza en el Presupuesto vigente.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1923.

ALBA

Don Julio López Oliván, Cónsul de segunda clase en Alcazarquivir.

En atención a urgentes necesidades del servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, conservando usted el puesto de que es titular, pase en comisión a continuar los que presta a Tetuán, a las órdenes del Alto Comisario de España en Marruecos, donde percibirá el sueldo personal, los gastos de representación asignados en el Presupuesto vigente al referido puesto de Odessa.

De Real orden lo digo a usted para su conocimiento efectos consiguientes. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1923.

ALBA

Don Julio López Oliván, Cónsul de segunda clase en Odessa.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con objeto de que las finalidades marcadas por el Real decreto de 21 de Febrero último, por el que se reorganizó el Estado Mayor Central, se alcancen plenamente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las funciones que se encomiendan al referido Centro y las que corresponden al Ministerio de la Guerra queden delimitadas en la forma que señalan las reglas que a continuación se enumeran, tramitándose los asuntos y relacionándose ambos organismos del modo que en ellas se detalla:

1.ª Cuantas funciones en tiempo de paz ha de ejercer el Jefe del Estado Mayor Central se considerarán como delegadas del Ministro de la Guerra.

2.ª Todas las incidencias de carácter personal que afecten a los Generales, Jefes, Oficiales, clases e individuos de tropa, serán conocidas únicamente por el Ministerio de la Guerra, salvo la tramitación y propuesta de los destinos que mediante concurso hayan de cubrirse en el Estado Mayor Central, que lo han de ser por el referido Centro, cuyo General Jefe someterá las

propuestas a resolución del Ministro.

3.ª Compete al Estado Mayor Central el estudio de cuantas reformas o modificaciones se considere preciso introducir en la actual ley de Reclutamiento, ya nazcan de la propia observación, ya dimanen de la iniciativa del Ministro, así como la propuesta de la sustitución de la vigente ley por otra, si se creyera necesaria. La redacción de los oportunos preceptos y de los reglamentos subsiguientes corresponderá al referido Centro; pero todo cuanto a su aplicación concierne será función privativa del Ministerio de la Guerra.

Cuanto se refiere a la movilización del personal, ganado y material será de la exclusiva incumbencia del Estado Mayor Central.

El Estado Mayor Central recibirá directamente de los organismos militares, regionales y locales, encargados del reclutamiento y movilización, en la forma y cuantía que él señale, los datos numéricos y estadísticos que le precisara conocer.

4.ª Las pruebas de aptitud y los programas de exámenes a que han de someterse las clases e individuos de tropa para poder ascender al empleo inmediato, hasta el de suboficial inclusivo, serán objeto del estudio del Estado Mayor Central, quien propondrá la publicación de los correspondientes manuales y los reglamentos por los que las referidas pruebas hayan de regirse, compitiéndole, en consecuencia, la propuesta de resolución de los concursos para la elección de los referidos manuales.

5.ª En lo que a reclutamiento de la Oficialidad se refiere, será función del Estado Mayor Central el estudio, tramitación y propuesta de los sistemas generales de reclutamiento y en armonía con el que se determine, la fijación de los requisitos, condiciones y pruebas a que han de someterse los aspirantes a Oficial. En su consecuencia, al Estado Mayor Central corresponderá determinar el plan de ingreso en las Academias militares y el de estudios y prácticas en éstas, así como, y previo el informe de las Juntas facultativas de las Armas y Cuerpos, examinar y proponer resolución en lo que afecta a los programas que para el desarrollo de dichos planes formulen las repetidas Academias, y en lo relativo a los concursos convocados para la elección de las obras de texto.

La fijación del número de alumnos a ingresar en las Academias, la determinación de la época de las convocatorias, la publicación de los programas de ingreso y reglas de admisión, así como cuantas incidencias de carácter

personal se deriven de ello, son asuntos que competen exclusivamente al Ministerio de la Guerra, de quien dependerán igualmente los repetidos Centros de enseñanza en todo aquello no aludido anteriormente como de la incumbencia del Estado Mayor Central, y desde luego será de conocimiento exclusivo del Ministerio cuanto en el orden económico y disciplinario pudiera suscitar en ellas.

6.ª Análogo criterio se seguirá para la delimitación de las funciones propias del Ministerio y del Estado Mayor Central en el conocimiento de los asuntos que afecten a los Centros de enseñanza superior, citados en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Febrero último. Las unidades de instrucción y los regimientos de ferrocarriles, por su especial cometido, se considerarán incluidos en el referido artículo.

7.ª Corresponde al Estado Mayor Central estudiar y proponer la reglamentación de los sistemas de ascensos en paz y en guerra, con las condiciones y pruebas de aptitud a que deben someterse los Generales, Jefes y Oficiales para su ascenso al empleo inmediato; pero la aplicación de los correspondientes reglamentos y cuanto de ellos se deriva, afectará exclusivamente al Ministerio de la Guerra.

8.ª Al Estado Mayor Central y a los organismos y Centros técnicos que dependen directamente de él compete exclusivamente el redactar y modificar los reglamentos generales y particulares para el empleo de las tropas en campaña. El referido Centro dará las normas y orientaciones a que ha de ajustarse su redacción, y fiscalizará, ya aislada, ya conjuntamente, los referidos Centros, pudiendo, en consecuencia, el General Jefe de aquél disponer la constitución de Comisiones o Juntas mixtas del personal de ellos que eventual o permanentemente atiendan a tan importante labor, así como la realización de las prácticas, experiencias y ensayos que juzgue conveniente.

Terminado el trabajo sin nuevo asesoramiento ni trámite, propondrá al Ministro su entrada en vigor.

9.ª Como consecuencia de tan importante cometido y de las funciones inspectoras que el artículo 9.º del Real decreto asigna al Jefe del Estado Mayor Central, corresponde a este Centro el fijar los métodos y principios a que ha de ajustarse la instrucción de los Cuerpos y unidades del Ejército, señalando anual o periódicamente los planes a seguir, siendo de la pertenencia del Ministerio de la Guerra el amoldar los referidos planes a las atenciones ordinarias o extraordinarias que

tengan que cubrir los Cuerpos, el dotarlos de créditos para hacer frente a los gastos que el debido perfeccionamiento de la instrucción requiera, el señalar aquellos que hayan de realizar escuelas prácticas, el aprobar los programas de éstas y, finalmente, el recibir las Memorias que los Cuerpos redacten relativas a instrucción. El Ministerio de la Guerra podrá remitir las referidas Memorias al Estado Mayor Central, en demanda de informe sobre el modo como la instrucción se ha desarrollado, a fin de que este último pueda indicar las modificaciones a que hubiera lugar.

De la exclusiva incumbencia del Estado Mayor Central será cuanto concierne a ejercicios combinados, maniobras, grandes maniobras y, en general, a cuantos ejercicios se realicen en que hayan de intervenir tropas reales o figuradas de más de un Arma, siendo, naturalmente, función del indicado Centro la redacción de las instrucciones pertinentes o de los reglamentos que permanentemente hayan de regularlas. Anualmente solicitará del Ministro los créditos globales que juzgue precisos para tales enseñanzas y para las prácticas de las Academias y Centros de instrucción señalados en el artículo 20 del Real decreto de 21 de Febrero y regla 6.ª de esta disposición, siendo él el único encargado de su distribución y empleo.

10. Cuando a consecuencia del ejercicio de las facultades inspectoras que le están conferidas, se estimase por el Jefe del Estado Mayor Central necesario tomar alguna providencia contra determinado General, Jefe u Oficial del Ejército, y que no corresponda a las facultades que en lo gubernativo tiene, someterá el asunto, por escrito, a la resolución del Ministro, con cuya conformidad pasará el expediente al Ministerio para su ulterior tramitación y ejecución. Igual procedimiento se seguirá con los informes y calificaciones a que se refiere el párrafo 2.º del artículo 9.º del Real decreto de 21 de Febrero.

11. Correspondiendo al Estado Mayor Central cuanto a las organizaciones de campaña se refiere, será el indicado Centro el que determinará la estructura y fuerza de todas las unidades del Ejército en pie de guerra, así como la de los Cuarteles generales y Planas mayores de los servicios, siendo él el encargado de redactar y distribuir las plantillas correspondientes a los Cuerpos, Centros y dependencias que hayan de movilizarse o deban dirigir la movilización, con las instrucciones pertinentes a la más rápida y fácil transición de las organizaciones

de paz a las que en las plantillas de pie de guerra se señalan.

De la contracción de las organizaciones y plantillas de pie de guerra deducirá y redactará las bases para la organización del Ejército en tiempo de paz, bases cuyo desarrollo será efectuado por el Ministerio de la Guerra, quien, en función de éstas, de los créditos consignados en presupuesto y de los efectivos que le señale la ley de Fuerzas del año, redactará las plantillas de pie de paz de los Cuerpos, unidades y servicios. También corresponde únicamente al Ministerio la organización de paz y guerra de los Centros, establecimientos y servicios que, llegada la movilización, no pasen a formar parte de los Ejércitos combatientes, si bien con tales organizaciones se atiendan las características que el Estado Mayor Central pudiera fijar para capacitar a dichos Centros para el logro de las finalidades que tuvieran que cumplir en la guerra.

12. Es de la competencia del Estado Mayor Central el fijar las características a que debe satisfacer el vestuario, equipo, armamento y material que hayan de usar las tropas en campaña, y de la incumbencia del Ministerio el señalamiento de las cualidades que deba reunir todo aquel que sólo utilicen los Cuerpos y servicios en sus funciones normales de tiempo de paz. Asimismo el Ministerio de la Guerra será quien exclusivamente se encargue de la construcción, adquisición, experimentación, ensayo y distribución a los Cuerpos, parques y almacenes de las dotaciones y provisiones que a cada cual se asigne en paz y en guerra, siendo el Estado Mayor Central el Centro a quien compete calcular y proponer al Ministro la clase y proporción del vestuario, armamento y material de campaña que los Cuerpos deban tener permanentemente y a cuánto deberá elevarse una vez movilizados, proponiendo al Ministro el orden de prelación del empleo de los créditos ordinarios o extraordinarios que se señalen para su construcción o adquisición. El Estado Mayor Central demandará, en la forma y épocas que el mismo señale, directamente de los Cuerpos, Centros, establecimientos y dependencias, los datos numéricos y estadísticos que necesite conocer en todo momento para sus estudios y planes.

13. El Estado Mayor Central estudiará y señalará el emplazamiento de las plazas fuertes, campos atrincherados, fuertes, barreras y en general de todas las obras de fortificación permanente que en el sistema de defensa militar deban existir, y en tal concepto determinará con precisión todas las ca-

racterísticas de las obras, su armamento, abastecimiento y guarnición. El Ministerio llevará a cabo todos los trabajos necesarios para poner la plaza o la obra en las condiciones indicadas por el Estado Mayor Central, sin que ello vea o limite las facultades inspectoras que el artículo 9.º del Real decreto de 21 de Febrero concede al General Jefe de dicho Centro.

A fin de que en el desarrollo de los planes generales de defensa no resulten esfuerzos aislados o divergencias en tiempo o forma de ejecución, el Estado Mayor Central, al principio de cada año económico, propondrá al Ministro el orden de prelación que la mayor urgencia o importancia de estas atenciones aconseje, para que, una vez aprobado, sea tenido en cuenta por las Secciones correspondientes del Ministerio de la Guerra al formular las propuestas de inversión de los correspondientes créditos. Análogo criterio se aplicará a los cuarteles, depósitos, almacenes y parques de movilización o base de operaciones y a las cabezas y puntos de etapa, y en general a todos aquellos asuntos que, aparte de su planteamiento y finalidad esencialmente técnica, son, en su desarrollo y gestión, de índole económica y administrativa.

14. Al Estado Mayor Central corresponde estudiar, analizar y evaluar la aprobación que, llegada la guerra, debe proporcionar el país en elementos, medios y recursos que no son genuinamente militares. En consecuencia, le corresponde estudiar, ya aisladamente o en colaboración con Entidades o Comisiones oficiales no militares, según la índole de la materia, los reglamentos que regulen la requisa, la incautación, la transformación y la prestación al Estado por particulares o colectividades de los elementos y medios de todas clases que aquél pudiera necesitar para su conservación y defensa en tiempo de guerra; pero la labor de investigación y estadística y la aplicación de los preceptos de tales reglamentos pertinentes a tiempo de paz serán de la incumbencia del Ministerio. El Estado Mayor Central demandará de los organismos centrales, regionales y locales encargados de tales trabajos, los datos que en todo momento debe conocer.

15. Será de la exclusiva competencia del Estado Mayor Central proponer los planes generales de comunicaciones de todas clases, incluso aéreas, que se desarrollen a través del territorio nacional y que se precisen para su mejor defensa, así como las modificaciones que con tendencia al mismo fin deben introducirse en las hoy existen-

los, con inclusión de las que afecten a estaciones y obras de fábrica. Igualmente le corresponderá el estudio de las modificaciones que se juzgue necesario introducir en los vigentes reglamentos de Zonas polémicas y Militar de Costas y Fronteras; la aplicación de los mismos será de la competencia del Ministerio de la Guerra. Por consiguiente, éste seguirá entendiendo en todo cuanto se relacione con las Zonas polémicas y con las vías de comunicación y obras de todo género que en la zona militar de Costas y Fronteras hayan de construirse o modificarse, ya por la iniciativa del Estado, excluido el ramo de Guerra, ya por la de las Corporaciones oficiales o por los particulares. Tan sólo cuando, a juicio del Ministro, alguna comunicación u obra pueda tener importancia tal que afecte sensiblemente a los intereses generales de la defensa del territorio, o cuando en la tramitación de los expedientes hayan surgido diferencias absolutas de criterio entre los organismos e Autoridades que reglamentariamente intervienen en ellos, deberá pasar a estudio del Estado Mayor Central. En general, toda intervención o gestión de orden técnico que haya de practicarse con las Compañías ferroviarias o de comunicaciones y transportes de todo género, serán de la competencia del indicado Centro, reservándose al Ministerio de la Guerra las de índole económica y administrativa.

16. Cuanto concierne al servicio de información, de seguridad propia y cuanto se relaciona con el nombramiento, cometido y servicio de nuestros agregados militares en el extranjero y de las naciones amigas en nuestro país, será función del Estado Mayor Central, si bien todo lo que a tan importante extremo afecta deberá ser conocido y aprobado previamente por el Ministro. El Estado Mayor Central podrá proponer el nombramiento de Comisiones permanentes y eventuales al extranjero, recibiendo de él las instrucciones pertinentes al mejor servicio, sin que el referido Centro intervenga a su vez en las que pudiera designar el Ministerio para el desempeño en otras naciones de los servicios permanentes y eventuales que le son propios.

17. Cuantas comunicaciones e informes hayan de enviar los organismos y dependencias oficiales del Estado, sean o no militares, al ramo de Guerra, así como cuantos escritos redacten las entidades e individuos que carezcan de aquel carácter y afecten

al citado Departamento, serán dirigidas al Ministro de la Guerra.

Se exceptúan de la regla anterior los escritos que contengan datos o informes directamente solicitados por el Jefe del Estado Mayor Central, en uso de las facultades que le concede el Real decreto de 21 de Febrero, y cuanto en el aspecto técnico de su servicio concierne a los Centros y organismos que enumera el artículo 20 de dicha soberana disposición.

El Registro del Ministerio de la Guerra hará la distribución de asuntos entre el Estado Mayor Central y las distintas Secciones del Ministerio, con arreglo al Reglamento de despacho del mismo, al Real decreto antes citado y a las prevenciones que se marcan en estas reglas.

18. El Estado Mayor Central tramitará con la autonomía que se le concede por el Real decreto de su reorganización, todos los trabajos de su peculiar cometido y los que le sean encomendados, previa orden directa, por el Ministro, relacionados con los varios conceptos que constituyen sus peculiares funciones. Cuando las resoluciones del Ministro en asunto tramitado por el Estado Mayor Central hayan de aparecer en el *Diario Oficial* y *Colección Legislativa*, las órdenes de inserción en las referidas publicaciones las dará el General segundo Jefe del mencionado Centro.

Si las órdenes hubieran de ser manuscritas se incluirán en índice después de redactadas y dispuestas para la firma y se enviarán al Registro del Ministerio para su unión a las que procedentes de las distintas Secciones de éste haya de presentar al Ministro el Jefe encargado de ello.

Todas las órdenes firmadas por el Ministro, que emanen de expedientes tramitados por el Estado Mayor Central, llevarán al margen la indicación de su procedencia, en forma idéntica a como lo expresan las Secciones del Ministerio, y después de cumplido aquel trámite, pasarán al Registro y Cierre de este último departamento, para la estampación del sello y curso correspondiente.

19. Los expedientes que, tramitados por el Estado Mayor Central, hubieran de ser conocidos por el Consejo de Ministros y ser motivo su resolución de Real decreto o ley, pasarán al Ministerio de la Guerra para el cumplimiento de los requisitos a que reglamentariamente tales expedientes están sujetos, hasta

la publicación de las referidas disposiciones, sin que por las dependencias del Ministerio pueda introducirse modificación alguna en las minutas que acompañarán a los expedientes.

20. Si los acuerdos que el Ministro adopte en asuntos tramitados por el Estado Mayor Central han de surtir efectos en el Ministerio o deban ser conocidos por el mismo, se comunicarán al General Subsecretario por medio de pase firmado por el General segundo Jefe de aquél, observándose igual formalidad cuando una resolución recaída en expediente tramitado por el Ministerio deba ser conocida por el Estado Mayor Central, comunicándose entonces dicho acuerdo por el General Subsecretario al General segundo Jefe de dicho Centro. Igual procedimiento se seguirá para la petición de datos que cualquiera de ambos organismos precisara conocer de los asuntos que son de la competencia del otro.

21. El Estado Mayor Central, cuando lo estime oportuno, podrá demandar informes de la Subsecretaría y Secciones del Ministerio, así como de la Asesoría del mismo, Juntas facultativas de las Armas y Cuerpos, Comisiones de experiencias, Junta de municionamiento y material de transporte de las fuerzas en campaña y, en general, de cualquier organismo dependiente de la Administración central; pero la petición no podrá hacerse sin el previo acuerdo del Ministro, tramitándose en la forma que se expresa en las reglas precedentes.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Abril de 1923.

ALCALA-ZAMORA

Señor...

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden expedida por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria en 25 del corriente mes y en la que, recogiendo las aspiraciones formuladas en el primer Congreso del Comercio español en Ultramar, con referencia al régimen arancelario de las procedencias de las Repúblicas hispano-americanas, interesa se conceda la segunda tarifa del Arancel español

a Panamá, República Dominicana y Haití, que son las sujetas actualmente a la primera tarifa:

Resultando que la base 5.ª de la Ley Arancelaria de 20 de Marzo de 1906 determina que la 2.ª tarifa del Arancel se aplicará a las mercancías originarias de los países que otorguen a los productos españoles su tarifa más reducida, si el Gobierno juzga que contiene reciprocidad bastante para esta concesión, aplicándose la 1.ª tarifa a las demás naciones:

Resultando que al establecerse en 1921, el Arancel provisional se dictó por ese Centro directivo la circular de 27 de Junio, en la que se hacía presente, para evitar dudas, que únicamente disfrutaban trato de favor las mercancías procedentes de varios países, en cuya relación no figuraban, entre otros, Honduras, Haití, Santo Domingo y Panamá:

Resultando que la aplicación de la 2.ª tarifa a las Repúblicas americanas, salvo las citadas y con la excepción, en esta salvedad, de Honduras, que debe recibir aquel trato de favor, es debido a preceptos de antiguos Tratados de paz y amistad; pero no debe faltar tampoco respecto de aquellos países cuyo comercio, tarifas y régimen general ofrezca la reciprocidad indicada en la referida ley de Bases arancelarias:

Considerando que el comercio español con Panamá es favorable a la exportación española, siendo también conveniente evitar las incidencias que se producen en los tránsitos por aquella República para las procedencias de otras dirigidas a España en trato diferencial de tarifas:

Considerando que el comercio con Santo Domingo está nivelado y el de Haití es tan reducido e inapreciable que no da motivo para un trato de desfavor, en tanto no se presente razón en que pueda fundarse; y

Considerando que los vínculos de relación, afecto e intensificación comercial de la América española con España, tan expresiva como elocuentemente manifestados en el primer Congreso del Comercio español en Ultramar y recogidos por el Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria, son apreciados por el Gobierno, en su parte inmediatamente realizable, con el interés y la urgencia que requieren:

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con la propuesta de dicho Ministerio y el informe de ese Cen-

tro directivo, se ha servido disponer que desde 1.º de Mayo del corriente año se aplique la 2.ª tarifa del vigente Arancel a las procedencias de Panamá, Santo Domingo y Haití, lo mismo que a todas las demás Repúblicas hispanoamericanas; quedando sujetas al régimen actual o al que en lo sucesivo se establezca por virtud de los correspondientes Acuerdos comerciales, las de Brasil, Estados Unidos y Canadá, y que por ese Centro directivo se examinen y se resuelvan o se proponga resolución en las reclamaciones pendientes con referencia a los tránsitos por Panamá que hayan originado la aplicación de la primera tarifa, en el sentido de la mayor posible benevolencia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Abril de 1923.

VILLANUEVA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para determinar el lugar que en el escalafón de Catedráticos de Escuelas de Comercio correspondía ocupar a D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga y los haberes que deben serle reconocidos en virtud de las Reales órdenes de 20 de Abril de 1920, 24 de Junio y 29 de Julio de 1921 y Orden de la Subsecretaría de 9 de Agosto de este mismo año, declaradas firmes y subsistentes por sentencia dictada por la Sala cuarta del Tribunal Supremo en 12 de Diciembre de 1922 y acordada cumplir en sus propios términos por Real orden de 11 de Enero último:

Resultando que el Sr. Caparrós ingresó en el Profesorado numerario de Escuelas de Comercio el día 7 de Marzo de 1899 y cesó el 28 de Julio de 1913, sumando, por lo tanto, catorce años, cuatro meses y veintidós días de servicios; y que al ser separado de la cátedra por Real orden de 11 de Julio de 1913, ocupaba en el Escalafón el número 48, correspondiente a la categoría 6.ª, con el sueldo anual de 6.500 pesetas.

Considerando que habiéndose dispuesto por Real orden de 20 de Abril de 1920 la reintegración de D. José Caparrós al Profesorado numerario de Escuelas de Comercio, con abono de los servicios que prestó antes de ser separado y debiendo ocupar cátedra de asignatura igual o análoga a la que desempeñaba, desde dicha fecha tenía derecho a figurar en el escalafón sin número y en expectativa de vacante:

Considerando que con arreglo al tiempo de servicios que procedió abonar al Sr. Caparrós le correspondía ser incluido en el Escalafón el día 20 de Abril de 1920, a continuación de D. Vicente Antonio Gasca y delante de D. Melchor Ordóñez Alonso, por contar en aquella fecha el primero catorce años, seis meses y dos días de servicios, y el segundo trece años, diez meses y diez días:

Considerando que el derecho de D. José Caparrós a disfrutar haberes nació el día 9 de Agosto de 1921, al cual se retrotrae la toma de posesión de la cátedra del grupo A de la Escuela de Comercio de Las Palmas, para que fué nombrado por Real orden de 29 de Julio del mismo año, correspondiéndole percibir, en comisión, el sueldo de 4.000 pesetas, según determina la regla 2.ª del artículo 9.º del Real decreto de 24 de Junio de 1918, hasta que ocurriese vacante en su categoría, que ahora es la quinta, o sea la que tiene asignado sueldo de 8.500 pesetas:

Considerando que el primer movimiento de escalas habido en el Profesorado numerario de Escuelas de Comercio con posterioridad al nombramiento del señor Caparrós para la referida cátedra, fué el que se produjo por fallecimiento de don Francisco Rivera Valentín, habiéndose dado los ascensos correspondientes por Real orden de 20 de Diciembre de 1921 y con la antigüedad del día 14 del mismo mes, fecha desde la cual arranca el derecho de D. José Caparrós a percibir el sueldo anual de 8.500 pesetas:

Considerando que tanto la Real orden de 20 de Diciembre de 1921 como las de 4 y 10 de Febrero, 20 y 24 de Mayo, 8 de Septiembre y 12 de Diciembre de 1922, todas las cuales concedieron ascensos de escala, han creado en favor de varios Catedráticos de Escuelas de Comercio un estado de

derecho que la Administración no puede modificar y que, además, no obsta al cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, que ha sido ejecutada en sus propios términos,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que D. José Caparrós y Rodríguez de Berlanga sea colocado en el escalafón de Catedráticos numerarios de Escuelas de Comercio entre D. Vicente Antonio Gasca Franco y El Melchor Ordóñez Alonso

2.º Que se reconozca al referido Sr. Caparrós el derecho a percibir, en la forma legal procedente, como Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de Las Palmas, el sueldo anual de 4.000 pesetas y 1.000 más de gratificación por residencia, que le asignó la Real orden de nombramiento desde 9 de Agosto de 1921 a 14 de Diciembre del mismo año, y el sueldo de 8.500 pesetas, más la residencia, a partir del día 14 de Diciembre de 1921 hasta 31 de Marzo de 1923, y desde el día 1.º de los corrientes el expresado sueldo de 8.500 pesetas, como Catedrático de la Escuela profesional de Comercio de León.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: El Magisterio primario oficial solicita cada vez con más interés la organización de cursos de perfeccionamiento para ampliar su cultura.

Este Ministerio considera como uno de sus principales deberes el de proporcionar los medios necesarios para llevar a cabo tan laudables propósitos, y convencido de la misión que en este orden le inculca, no sólo recibe con aplauso el manifiesto deseo de los Inspectores y Maestros, sino que procura satisfacerlo, sin otra limitación que la compuesta por los créditos destinados a este servicio.

Estos cursillos, que complementan la obra de las Escuelas Normales e intensifican la acción pedagógica de los Inspectores, estimulan a los Maestros estudiosos y les ofrecen una oportunidad de ensanchar su horizonte intelectual, especialmente en aquellos conocimientos en que los intereses de

la enseñanza y las necesidades de la vida demandan, con el progreso del tiempo, una mayor capacitación en los encargados de dirigir la educación de los niños.

Por todo lo expuesto, y teniendo en cuenta los motivos en los cuales la Inspección de Primera enseñanza de Jaén funda su petición de celebrar esos cursillos en dicha capital, y la conveniencia de coheretar sus enseñanzas a la esfera de la cultura agrícola, cuya divulgación es tan necesaria en nuestro país, y que por ser de utilidad inmediata despierta más el interés de los padres hacia la Escuela, problema éste del que se ocupa también la Comisión Central contra el analfabetismo, con cuya cooperación entusiasta y gratuita se cuenta en este caso, y a su propuesta,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se organiza un curso intensivo de perfeccionamiento en Jaén para Maestros nacionales de Primera enseñanza.

2.º La duración del cursillo será de diez días, a contar del 20 de Mayo próximo, y concurrirán al mismo, además de los Maestros y Maestras de la capital que deseen asistir, veinte Maestros de los distintos partidos judiciales de la provincia, que designarán de entre los que lo soliciten los Inspectores de la misma, y a este efecto harán la oportuna convocatoria. Dichos Maestros deberán dejar atendida la enseñanza en sus respectivas Escuelas, y percibirán los de fuera de la capital, por gastos de estancia, 10 pesetas por cada día de los que asistan al curso.

3.º El cursillo comprenderá:

A) "Necesidad y medios de atraer la acción social hacia la Escuela pública nacional", por D. José Gasca y María, Catedrático de la Universidad Central y Vocal de la Comisión Central;

B) "Botánica general", por don Pascual Nacher, Director general de Primera enseñanza y Presidente de la Comisión Central;

C) "Química agrícola", por el Profesor D. José María de Soroa, Ingeniero agrónomo;

D) "Cultivo del olivo: mejoras a introducir", por el Profesor D. Enrique Agudo Pavón, Ingeniero Director de la Granja Agrícola de Jaén;

E) "Fabricación del aceite", por el Profesor D. José Viedma, Ingeniero Jefe del Servicio agronómico de la provincia;

F) "Cultivo de cereales: mejoras a introducir", por el Profesor D. Joa-

quín Herrera Navarrete, Catedrático de Agricultura del Instituto;

G) "Metodología de la enseñanza de la agricultura en la Escuela primaria; el campo escolar agrícola: su creación, organización y funcionamiento", por D. Agustín Nogués Sardá, Inspector a las órdenes de esa Dirección general;

I) Visitas y excursiones por Profesores y Secretario del curso.

4.º Se encargará de la organización práctica de los trabajos del cursillo el Inspector de Primera enseñanza citado; será Secretario-Habilitado el Inspector Jefe de Primera enseñanza de Jaén, D. Lucio Jubera.

5.º Para los gastos a que se refiere la regla 2.ª de esta disposición; remuneración a los Profesores determinados en los conceptos C), D), E), F), G) e I) por conferencia o excursión, viajes de los mismos, atenciones de material, libros, excursiones, etc., se concede la subvención de 3.200 pesetas, cantidad que con cargo al capítulo 6.º, artículo único, concepto 7.º del presupuesto vigente se librará contra la Delegación de Hacienda de Jaén, y a nombre de dicho Inspector Jefe don Lucio Jubera, quien justificará la mencionada suma según las disposiciones vigentes; a este efecto, el Secretario del curso expedirá certificaciones haciendo constar la asistencia de los Maestros, el número de conferencias o excursiones de cada Profesor, etc.

6.º La Dirección general dictará las órdenes complementarias necesarias para el debido funcionamiento del curso.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de Abril de 1923.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE TRABAJO COMERCIO E INDUSTRIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Francisco Elizaburu, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Biblioteca Hispania", contra el acuerdo concediendo a doña Amancia López-Cerezo Andréu el registro del nombre comercial número 3.857:

Resultando que con fecha 10 de

Enero de 1918 fué solicitado por doña Amancia López-Cerezo el registro de un nombre comercial constituido por la denominación "Hispanica", para distinguir un establecimiento de imprenta y casa editorial, situado en esta Corte, calle de los Reyes, número 10, cuya solicitud fué publicada en el *Boletín de la Propiedad Industrial* de 16 de Febrero siguiente, si bien con dos errores: uno el de hacer constar que doña Amancia López-Cerezo solicita registrar el nombre comercial con la denominación "Hispania", siendo así que la verdaderamente solicitada es "Hispanica"; y otro el de aparecer inserto al lado de dicha solicitud un cliché con el nombre de "Revista Hispanica":

Resultando que sin que contra la anterior solicitud se hubiese presentado escrito de oposición, la Dirección general de Comercio acordó conceder el registro del nombre comercial solicitado; existiendo también en el expediente el error de consignarse que dicho registro se concede con la denominación de "Revista Hispanica", siendo así que, como se dice anteriormente, el registro que se solicitó fué el constituido por la de "Hispanica":

Resultando que en el *Boletín de la Propiedad Industrial* correspondiente al 16 de Mayo de 1918 aparece la concesión del nombre comercial que nos ocupa, figurando también con error la denominación "Revista Hispanica", cuyo error viene a rectificarse en el *Boletín* de 16 de Noviembre del mismo año, en que se publica la concesión con la denominación de "Hispanica", que es como aparece solicitada:

Resultando que contra el acuerdo publicado últimamente interpuso recurso de revisión D. Francisco Elizaburu, en nombre y representación de la Sociedad anónima "Biblioteca Hispania", manifestando que sus representantes tienen registrados el nombre comercial número 3.570 y dos marcas de fábrica, constituidas como elemento esencial por la palabra "Hispania"; y si con referencia a las publicaciones insertas en los *Boletines* de 16 de Febrero y 16 de Mayo con la denominación de "Revista Hispanica" no habían creído necesario formular oposición, no sucede lo propio con respecto a la denominación "Hispanica", porque entre ésta y la palabra "Hispania", que constituye el elemento esencial del nombre y marcas de la Sociedad Biblioteca Hispania, el parecido es indudable; añadiendo que como quiera que en el expediente se ha padecido el error de hecho de publicar por dos veces un cliché equi-

vocado, debe, a su juicio, anularse el acuerdo por el que se concedió a doña Amancia López-Cerezo el registro del nombre comercial número 3.857:

Considerando que, conforme al artículo 14 del Reglamento para aplicación de la ley de Propiedad industrial, el recurso de revisión procede en los casos de manifiesto error de hecho, probado documentalmente; y en el que nos ocupa, tanto en la tramitación del expediente como en su resolución, se han padecido los errores de que anteriormente se ha hecho mérito,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien estimar el recurso de revisión interpuesto por D. Francisco Elizaburu, en nombre y representación de la Sociedad "Biblioteca Hispania", reponiendo el expediente al estado en que se hallaba al solicitarse por doña Amancia López-Cerezo el registro del nombre comercial "Hispanica", para que, tramitado en forma, se dicte la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Manuel de Arjona, Agente de la Propiedad Industrial, en nombre y representación de D. Enrique Vilar Fábregas, contra el acuerdo denegatorio de inscripción del nombre comercial número 3.658:

Resultando que D. Enrique Vilar Fábregas solicitó en 11 de Mayo de 1917 la inscripción en el Registro de la Propiedad Industrial del nombre comercial "Manufactura española de seda artificial", para distinguir su comercio de torcidos y preparados de seda, algodón y sedalina, situado en Barcelona:

Resultando que el Registro, dado el carácter genérico de la denominación que se pretendía registrar, suspendió la tramitación del expediente y lo notificó al solicitante, a fin de que en el plazo de quince días modificara la petición:

Resultando que el interesado contesta al oficio de suspensión argumentando a su favor, pero sin modificar la petición:

Resultando que la Dirección general, por acuerdo de 10 de Noviem-

bre de 1917, denegó la inscripción solicitada y que contra este acuerdo interpone recurso de revisión don Manuel de Arjona, en nombre de D. Enrique Vilar Fábregas, fundándolo en que se incurrió en el error de haber basado el acuerdo en una oposición presentada fuera de plazo y en la que no se probaban las aseveraciones hechas por el oponente:

Considerando que el recurrente parte en su escrito de una afirmación falsa, alrededor de la que hacer girar toda su argumentación, pues lo que el acuerdo recurrido no se funda en oposición alguna, sino en que, a juicio del Registro, la denominación "Manufactura española de seda artificial" es de carácter genérico y no puede concederse la exclusiva de su uso a ningún industrial, puesto que todo el que en España se dedique a la manufactura de seda artificial tiene un indiscutible derecho a designar su industria por el nombre que le corresponde, que es el que pretende reivindicar como de su exclusiva propiedad el recurrente, esto es, "Manufactura española de seda artificial":

Considerando que la resolución recurrida se ajusta a lo dispuesto en el artículo 34 de la vigente ley de Propiedad Industrial, por no estar comprendida la denominación solicitada entre las que pueden ser consideradas como nombre de un establecimiento fabril o mercantil:

Considerando que el recurso de revisión que establece el artículo 14 del Reglamento para la ejecución de la citada ley es solamente aplicable a los casos de manifiesto error de hecho, y en el que nos ocupa no aparece error alguno, pues tanto en la tramitación del expediente como en su resolución se han cumplido todos los requisitos legales,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso de revisión interpuesto por D. Enrique Vilar Fábregas, representado por D. Manuel de Arjona, contra el acuerdo denegatorio de la inscripción del nombre comercial "Manufactura española de seda artificial".

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Subsecretario de este Ministerio.



Excmo. Sr.: Visto el informe remitido en 28 de Febrero último por ese Instituto que V. E. dignamente preside, según le había sido interesado por este Ministerio para la efectividad del artículo 32 de la vigente ley de Presupuestos, y siendo propósito y compromiso del Gobierno la implantación inmediata de un Seguro de Maternidad; de acuerdo con la conclusión 4.ª del mencionado informe, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que por ese mismo Instituto se proceda con la mayor urgencia posible a la adaptación y desarrollo de las bases en el referido informe contenidas, para establecer un Seguro de Maternidad separadamente del de enfermedad, de modo que en su día puedan integrarse ambos seguros conforme a la conveniencia que el Consejo de Patronato de esa Institución ha señalado.

2.º El Ministerio pondrá las 100.000 pesetas a que hace referencia el citado artículo 32 de la ley de Presupuestos a disposición del Instituto Nacional de Previsión, para que este organismo dé a dicha cantidad la aplicación que la ley determina.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. fecha 14 del actual proponiendo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo último del artículo 22 de la ley de Emigración, modificada por la disposición especial 6.ª de la vigente ley de Presupuestos, y conforme a lo prescrito en el número 1.º de la Real orden de 5 de Agosto de 1920, la cantidad que por el concepto de patente deben abonar las Compañías navieras extranjeras autorizadas para el transporte de emigrantes, sin perjuicio de las modificaciones que procedan como consecuencia de las comprobaciones a que se refiere el número 3.º de la Real orden de 25 de Agosto de 1921,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar la referida propuesta, disponiendo que se asignen a las Compañías navieras extranjeras que a continuación se citan, autorizadas para el tráfico emigratorio, las patentes que

con respecto a cada una de ellas se señalan:

	Pesetas.
Chargeurs Reunis, con capacidad para 11.917 emigrantes.	25.000
Lloyd Sabaud, con capacidad para 2.395 emigrantes.....	10.750
Hamburg Amerikanische, patente mínima	10.000
Hamburg Sudamerikanische, patente mínima	10.000
Norddeutscher Lloyd, con capacidad para 3.074 emigrantes	12.250
Nelson Line, con capacidad para 317 emigrantes.....	10.000
Compagnie Generale Transatlantique, con capacidad para 5.496 emigrantes.....	15.250
Société Generale de Transports Maritimes a Vapeur, con capacidad para 5.395 emigrantes	15.250
The Royal Mail Steam Packet, con capacidad para 6.357 emigrantes	16.750
The Pacific Steam Navigation Company, patente mínima.	10.000
Navigazione Generale Italiana, con capacidad para 3.383 emigrantes	12.250
La Veloce, con capacidad para 832 emigrantes	10.000
Liverpool Brazil & River Plate, con capacidad para 2.076 emigrantes	10.750
Cosulich, Società Triestina di Navigazione, con capacidad para 1.311 emigrantes.....	10.000
British & South American Steam Navigation, con capacidad para 1.801 emigrantes	10.000
Nelson Steam Navigation, con capacidad para 4.088 emigrantes	13.750
Sud-Atlantique, con capacidad para 3.948 emigrantes.	13.000
Lloyd Latino, con capacidad para 2.974 emigrantes	11.500
Holland Amerika, con capacidad para 2.400 emigrantes.	10.750

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Abril de 1923.

CHAPAPRIETA

Señor Presidente del Consejo Superior de Emigración.

ADMINISTRACION CENTRAL

TRIBUNAL DE ACTAS PROTESTADAS

El Tribunal de actas protestadas que habrá de dictaminar en las de las próximas elecciones generales de Diputados a Cortes, constituido en el día de hoy, acordó lo siguiente:

La experiencia adquirida en anteriores elecciones ha evidenciado, no ya la conveniencia, la necesidad de regular las reglas de tramitación establecidas por este Tribunal para conocer y dictaminar en los expedientes electorales, ampliándolas a extremos o particulares no comprendidos en aquéllas, a fin de que, garantizando a los candidatos el ejercicio de su derecho, regularicen el procedimiento, facilitando y simplificando a la vez la labor del Tribunal, dentro del muy corto plazo de que éste dispone para cumplir su cometido, de modo que pueda llevarle a debido efecto con el mayor acierto.

1.º Los candidatos interesados en los expedientes electorales respecto de los que habrá de dictaminar el Tribunal, podrán aportar los documentos que estimen pertinentes a la defensa de su derecho, dentro del improrrogable plazo de ocho días naturales, a contar desde aquel en que tenga lugar el acto del escrutinio general ante la Junta provincial del Censo. Para los expedientes procedentes de las islas Canarias se entenderá prorrogado el plazo por seis días más.

2.º La presentación de documentos habrá de hacerse en la Secretaría de gobierno del Tribunal, para registrarlos y poner en los mismos la correspondiente nota de presentación, a las horas de audiencia, de una a cinco de la tarde, los días hábiles, o depositándolos en el buzón que para el servicio del Tribunal está colocado en el exterior del edificio del Consejo de Estado, donde actualmente están instalados los servicios de aquél, cuando la presentación se haga fuera de las horas de audiencia o en día inhábil.

También podrán enviarse por correo en pliego certificado dirigido al Presidente del Tribunal de actas, depositado en la Administración respectiva antes de que haya expirado el plazo indicado.

Con los documentos presentados en la Secretaría de gobierno, depositados en el buzón o remitidos por correo, se acompañará siempre un índice o relación por duplicado de los mismos, numerados correlativamente, firmados ambos ejemplares por el candidato o apoderado del mismo que le represente, designándole para ese efecto en el escrito de presentación, de cuyos dos ejemplares, uno de ellos, con el recibí y el sello de la Secretaría de gobierno, se devolverá a la persona que los presente, quedando unido el otro ejemplar al expediente.

3.º En las alegaciones escritas dirigidas al Tribunal por los candidatos, expondrán éstos con claridad y concisión en párrafos numerados y separa-

dos, los hechos determinantes de las protestas formuladas en el acto del escrutinio general ante la Junta provincial del Censo, que aparezcan consignadas en el acta respectiva, con indicación sucinta de los documentos que las justifiquen, concretando en la súplica la propuesta que interesen del Tribunal en el dictamen que éste haya de emitir y elevar al Congreso de los Diputados, de las cuatro que establece el art. 53 de la ley Electoral.

A las mismas reglas se ajustarán los candidatos proclamados al impugnar las protestas formuladas por los contrarios, o las que ellos a su vez opongan a los derrotados, así como también se atenderán a ellas, unos y otros, en los informes orales.

4.º En los expedientes electorales en que no hubiere habido protestas ni reclamaciones en el acto del escrutinio general, cuya revisión se pida ante el Tribunal, de conformidad con lo dispuesto en el art. 53 de la ley Electoral, regirán los plazos que en el mismo se señalan, acomodándose los candidatos que pidan la revisión a las reglas establecidas en el número anterior en la redacción del escrito de querrela.

5.º Los candidatos que deseen ser oídos por el Tribunal habrán de solicitarlo del mismo por escrito en el improrrogable plazo de ocho días señalado para la presentación de documentos, pudiendo autorizar a una tercera persona para que informe a su nombre.

Concedida vista a uno de los candidatos se entenderá también concedida a los demás sin necesidad de que éstos la pidan.

El tiempo de duración de los informes no podrá exceder de quince minutos por cada candidato. Las rectificaciones quedarán estrictamente limitadas a hechos o conceptos.

Siendo varios los candidatos, se pondrán de acuerdo los que sostengan las mismas peticiones para que uno sólo informe a nombre de todos. Si las peticiones no fueren las mismas, o siéndolo hubiere oposición entre ellos, no excederá de diez minutos el plazo concedido a cada uno.

Desde el día en que se conceda la audiencia hasta aquel en que ésta tenga lugar, estarán de manifiesto los expedientes electorales en los despachos de los Secretarios a quienes hayan correspondido, para que los candidatos o terceras personas que éstos designen puedan examinarlos en los días hábiles, a las horas de audiencia, de una a cinco de la tarde.

Los señalamientos de vistas se anunciarán con la debida antelación por medio de avisos que se fijarán en el tablón de anuncios de la portería.

6.º De conformidad con lo dispuesto en el art. 87 de la ley Electoral, todos los escritos que se dirijan al Tribunal de actas se extenderán en papel común.

7.º En la Secretaría de gobierno y en las de Sala donde radiquen los expedientes electorales se facilitarán a los candidatos o a sus representantes, durante las horas de audiencia, cuantas noticias, datos e informes deseen conocer y fueren de dar relacionados con los particulares indicados, así co-

mo también ejemplares impresos de estas reglas.

8.º El Tribunal ruega a los interesados que para facilitar la abrumadora tarea que está llamado a realizar y el más completo estudio de los expedientes electorales, presenten copia literal de cuantos escritos y documentos dirijan al mismo.

Lo que se hace público, por acuerdo del Tribunal, para conocimiento de los candidatos.

Madrid, 30 de Abril de 1923.—El Secretario de gobierno interino, Julio del Villar.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a don Augusto Moreno Cruz, vecino de Daimiel (Ciudad Real), para rifar, en unión del sorteo de la Lotería Nacional de 1.º de Septiembre próximo, y con carácter particular, un automóvil marca "Citroen", quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 25 por 100 establecido por el artículo 5.º del Real decreto-ley de 20 de Abril de 1875, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondan.

Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.ª de la Real orden de 23 de Noviembre del año último, esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la relación de gastos originados por el establecimiento de clases de adultos en la Escuela de Veterinaria de Zaragoza, y que con aplicación al capítulo 12, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente se asignen las cantidades siguientes a los efectos que se indican:

A D. Pedro Moyano y Moyano la remuneración de 1.000 pesetas por las enseñanzas del primer grupo de las clases nocturnas.

A D. Juan de Dios González y Pizarro la remuneración de 1.000 pesetas por las enseñanzas del tercer grupo.

A D. Carlos Llerena y Sáinz la remuneración de 1.000 pesetas por las enseñanzas del segundo grupo.

A D. Lorenzo Agulló y Ferrer la remuneración de 500 pesetas como Auxiliar de la Secretaría.

A D. Joaquín Grogorio Benedi y D. Eusebio Gelaberte Palacios, como

Ayudantes mozos, la remuneración de 500 pesetas a cada uno.

A D. Francisco Heras Redondo, como Auxiliar Palafrero, la remuneración de 500 pesetas.

Para material destinado a las enseñanzas, 1.500 pesetas.

Y para material destinado a la Oficina, 500 pesetas.

Asimismo ha dispuesto esta Subsecretaría que se libren a favor del Director de la Escuela de Veterinaria de Zaragoza las cantidades arriba mencionadas, y que suman en total 7.000 pesetas, y que deberán ser justificadas oportunamente.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con lo dispuesto en la base 7.ª de la Real orden de 23 de Noviembre del año último, esta Subsecretaría ha tenido a bien aprobar la relación de gastos originados por el establecimiento de clases de adultos en la Escuela de Veterinaria de Madrid, y que con aplicación al capítulo 12, artículo 1.º, concepto 5.º del presupuesto vigente se asignen las cantidades siguientes a los efectos que se indican:

A los Auxiliares de dicho Centro docente D. Miguel Toledano, D. Antonio Ortiz de Landazuri y D. Matías Hernández de Miguel, por las enseñanzas afectas a los grupos primero, segundo y tercero de las clases nocturnas, la remuneración de 1.000 pesetas a cada uno.

Por el servicio de matrícula al Oficial de Secretaría D. Adolfo Nono, la remuneración de 500 pesetas.

Para Ayudantes palafreros del grupo segundo y Ayudantes Mozos de los grupos primero y tercero, a don Braulio Montes, D. Andrés Fuertes y D. Enrique Antelo, la remuneración de 300 pesetas a cada uno.

Para material de oficina, 100 pesetas, y el resto de 3.500 pesetas a material destinado a las enseñanzas.

Asimismo ha dispuesto esta Subsecretaría que se libren a favor del Director de la Escuela de Veterinaria de Madrid las cantidades arriba mencionadas y que suman en total 8.000 pesetas, y que deberán ser justificadas oportunamente.

Lo que participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

De conformidad con el dictamen emitido por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar, con destino a las enseñanzas de Dibujo artístico de la Es-

cuela de Artes y Oficios de Málaga, a D. Luis Berrobiano Meléndez, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Méritos y servicios de D. Luis Berrobiano Meléndez.

En 29 de Septiembre fué nombrado Auxiliar meritorio de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, con destino a la clase de Dibujo artístico.

En 20 de Noviembre de 1912 fué encargado del desempeño interino de una plaza de Profesor de entrada, vacante en dicha Escuela, cesando en 1.º de Enero de 1913, continuando en su cargo de Auxiliar meritorio.

En 16 de Octubre de 1914 fué encargado nuevamente, con carácter interino, del desempeño de una plaza de Profesor de entrada del referido Centro docente.

Por Real orden de 16 de Enero de 1915 fué confirmado en el cargo anterior, con carácter interino, desempeñándolo hasta la fecha.

En la Exposición Nacional de Bellas Artes, celebrada en Madrid el año 1904, obtuvo una Medalla honorífica, y en Exposición celebrada en Granada y Málaga, Medallas de plata.

En Enero de 1906 fué encargado de establecer y dirigir las clases de Dibujo de figura, antiguo y de adorno, del Establecimiento benéfico titulado "Patronato de San José", de Málaga.

Cuenta con un total de servicios de diez años y once meses.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar, en virtud de concurso, Profesor auxiliar de Gramática y Caligrafía de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca, a D. Miguel Peña Gelabert, con el sueldo anual de 2.000 pesetas, como comprendido en la quinta Sección del Escalafón general de dicho Profesorado.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 17 de Abril de 1923.—El Subsecretario, Anguita.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Méritos y servicios de D. Miguel Peña Gelabert.

En 12 de Abril de 1901, previo concurso, fué nombrado Ayudante meritorio de la Sección técnica de la Escuela de Artes y Oficios de Palma de Mallorca.

En 30 de Septiembre de 1915 fué

encargado interinamente de desempeñar la plaza vacante de Profesor de Gramática y Caligrafía del expresado Centro docente, y que viene explicando hasta la fecha.

Cuenta con un total de servicios de veintidós años, diez meses y veinticinco días.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aceptar, a D. Adolfo Bonilla y San Martín, la renuncia que ha presentado del cargo de Presidente del Tribunal de oposiciones de las cátedras de Elementos de Derecho natural de Oviedo y Derecho mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América de las Universidades de Santiago y Murcia.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver:

1.º Que de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, se declare desierto el concurso de traslación anunciado para proveer la Cátedra de Zoografía de articulados, vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Barcelona, por no reunir las condiciones legales exigidas los aspirantes D. Francisco Aranda y Millán y D. Enrique de Eguren y Bengoa.

2.º Que con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915, se anuncie la expresada vacante a oposición entre Auxiliares.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Elmo. Sr.: Habiendo justificado don Maximino Fernández Lukanco y Cuenca que reúne las condiciones necesarias para tomar parte en las oposiciones anunciadas para proveer la Cátedra de Medicina legal y Toxicología, vacante en la Universidad de Sevilla, Facultad de Medicina, establecida en Cádiz la Subsecretaría de mi cargo, teniendo en cuenta que está subsanado el defecto de que adolecía la documentación que tenía presentada en este Ministerio, solicitando tomar parte en las referidas oposiciones, y que motivo la exclusión acordada en 16 del actual, he dispuesto que se considere al mencionado señor como opositor a dicha Cátedra y que se remita a V. I. la instancia y documento del mismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid,

23 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor D. Florencio Pórpela, Presidente del Tribunal de oposiciones a las Cátedras de Medicina legal de las Universidades de Valladolid y Cádiz.

Vista la instancia presentada por el Profesor numerario de Gimnasia de ese Centro D. Joaquín Núñez de Couto, y en vista de las razones aducidas en la misma, así como el informe emitido por V. S., esta Subsecretaría ha resuelto acceder a lo solicitado concediendo quince días de permiso al mencionado Profesor D. Joaquín Núñez de Couto.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Director del Instituto general y técnico de Orense.

Solicitado por doña Carmen Fustegueras y Méndez, Ayudante repetidor de Inglés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer, que su obra "Nuevo método teórico-práctico para aprender la Lengua Inglesa", le sirva de mérito en su carrera, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

"Doña Carmen Fustegueras solicita le sea declarada de mérito para su carrera la obra de que es autora, titulada "Nuevo método teórico-práctico para aprender la Lengua Inglesa."

Examinada en su aspecto pedagógico la obra de que se trata, y teniendo en cuenta el informe que acerca de ella ha emitido la Real Academia Española,

Esta Comisión entiende que debe ser declarada de mérito la citada obra en la carrera de su autora doña Carmen Fustegueras, Ayudante repetidor de Inglés de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento, el de la Ayudante de esa Escuela, doña Carmen Fustegueras Méndez, y demás que correspondan. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario interino, Weyler.

Señor Director de la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Excluido de la práctica de los ejercicios de oposición para la provisión de la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza, D. José López Carrascón, por no haber justificado debidamente su capacidad legal, y habiendo subsanado este defecto en el plazo reglamentario

a que se refieren los artículos 14 y 15 del Reglamento de oposiciones, esta Subsecretaría ha dispuesto sea admitido dicho aspirante a la práctica de los ejercicios de la referida oposición.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Subsecretario Interino, Weyler.

Señor D. Timoteo Paraplona Escudero, Presidente del Tribunal de oposiciones a la plaza de Profesor auxiliar del primer grupo de la Escuela Industrial y de Artes y Oficios de Zaragoza.

DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que el Tribunal de oposiciones a la Cátedra de Anatomía artística, vacante en la Escuela Especial de Pintura, Escultura y Grabado de esta Corte, fué nombrado por Real orden de 4 del actual.

2.º Que dentro del plazo señalado en la convocatoria han presentado sus solicitudes y reúnen las condiciones legales los señores siguientes: Don Eduardo Rojas Vilches, D. Agustín Sánchez Cid, D. Antonio Blanco Irujo y D. Manuel Menéndez y Domínguez, quedando, por consiguiente, admitidos para practicar dicha oposición, y excluido D. Federico Marés Deulofeu, por haber presentado su instancia y documentos fuera del referido plazo de convocatoria; y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se podrán formular las reclamaciones a que se refiere el artículo 15 del expresado Reglamento.

Madrid, 24 de Abril de 1923.—El Director general, Weyler.

REAL ACADEMIA DE CIENCIAS MORALES Y POLITICAS

Esta Real Academia ha examinado detenidamente las tres Memorias, cuyos temas y lemas se publicaron en la GACETA DE MADRID del 15 de Octubre del año actual, presentadas al Concurso de la Fundación instituida por el Sr. D. José Santa María de Hita, correspondiente al trienio de 1919-22, acerca de la obra escrita sobre moral y que sea más útil; y, en la sesión de ayer, la Corporación acordó conceder el premio ofrecido en dicho certamen (4.000 pesetas en metálico, un diploma y la cuarta parte de los ejemplares que se impriman del trabajo premiado) a la Memoria que tiene por tema "La Beneficencia pública y los Hospicios" y se distingue con el lema "Nihil habet homo divinum, quan benefacere", de la cual Memoria ha resultado autor el Sr. D. Marekino Fernández y Fernández, Catedrático del Instituto general y técnico de Oviedo, según la declaración contenida en el correspondiente

pliego cerrado, que fué abierto inmediatamente después de hecha la declaración del premio.

Lo que, por acuerdo de la Academia, se pone en conocimiento del público, como resolución del citado concurso, Madrid, 25 de Abril de 1923.—El Académico Secretario perpetuo, Eduardo Sanz y Escartín.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la segunda Sección de la carretera de Elche de la Sierra a la de Albacete a Jaén,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Pedro Belló Cantó, que licitó en Alicante, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1926 por la cantidad de pesetas 238.000, que produce en el presupuesto de contrata de 253.517,41 pesetas, la baja de 15.517,41 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que, en el más breve plazo, remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rige en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Albacete.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Matamorosa a Cantoral,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Emilio Pino, que licitó en Santander, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1926, por la cantidad de pesetas 245.968, que produce en el presupuesto de contrata de 282.980,59 pesetas, la baja de 36.992,59 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de la sección de Escalada al Hímito de la provincia, carretera de Arroyo a Escalada,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al único postor D. Laureano Gómez Salen,

que licitó en Burgos, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1926 por la cantidad de 341.431,18 pesetas, que no produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 341.431,18, baja alguna en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923. El Director general, Nicoláu.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Burgos.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del puente de Unquera en la carretera de Torrelavega a Oviedo,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Nicanor Menéndez, que licitó en Oviedo, comprometiéndose a terminar las obras antes de 31 de Marzo de 1926 por la cantidad de 208.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 234.719,63 pesetas, la baja de 26.719,63 pesetas en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 9.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923. El Director general, Nicoláu.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Santander.

CONSERVACION Y REPARACION

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial con adoquinado, en los kilómetros 294 y 295 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Delgado, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 46.490 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Juan Delgado, vecino de Andújar (Jaén).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 230 a 233 de la carretera de Villacastín a Vigo, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Emilio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 34.600 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 38.422,50 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Emilio Gil Rodríguez, vecino de Salamanca.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 6 a 20 de la carretera de Novelda a Torrevieja y otras dos, provincia de Alicante,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Manuel Sala Baeza, vecino de San Juan, provincia de Alicante, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 471.838 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 471.843,04 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Alicante y adjudicatario D. Manuel Sala Baeza, vecino de San Juan (Alicante).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial en los kilómetros 103 a 105 de la carretera de Murcia a Granada, provincia de Almería,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Salvador Me-

dina, vecino de Granada, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 20.922 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 99.914,71, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Almería y adjudicatario D. Salvador Medina, vecino de Granada.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adecuado, firme especial, de los kilómetros 3,650 a 4,400 de la carretera de Madrid a La Comuña, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, aveciada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de pesetas 230.485,93, siendo el presupuesto de contrata de 230.485,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, aveciada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial con adecuado, kilómetro 269 de la carretera de Madrid a Cádiz, provincia de Jaén,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Delgado, vecino de Andújar, provincia de Jaén, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 46.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 50.000

pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Jaén y adjudicatario D. Juan Delgado, vecino de Andújar (Jaén).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 21 a 36,858 de la carretera de Molins de Rey a Caldas, provincia de Barcelona.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, aveciada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 168.799 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 174.574,24 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Barcelona y adjudicatario Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, aveciada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 195 a 207 de la carretera de Zaragoza a Castellón, provincia de Castellón,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán, provincia de Toledo, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 116.990 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 120.133,44 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes.

contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución. Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Castellón y adjudicatario D. Luis Colomina Cremades, vecino de Magán (Toledo).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial con adoquinado, kilómetros 77,900 a 78,502 de la carretera de La Coruña a Pontevedra, provincia de La Coruña.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Francisco Blanco, vecino de Cesures, provincia de La Coruña, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 75.809 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 96.922 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de La Coruña y adjudicatario D. Francisco Blanco, vecino de Cesures.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 312 a 319 de la carretera de Adanero a Gijón, provincia de León.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Carpóforo Martínez, vecino de Palencia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 172.950,30 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 241.498,25 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León y adjudicatario D. Carpóforo Martínez, vecino de Palencia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de adoquinado, firme especial, kilómetros 2,680 a 3,400 de la carretera de Madrid a La Coruña, provincia de Madrid.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, avellanada en Barcelona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 207.151,68 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 207.151,68, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Madrid y adjudicatario Sociedad Fomento de Obras y Construcciones, avellanada en Barcelona.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de sustitución del badén del Arroyo del Cañelo en el kilómetro 18,360 de la carretera de Málaga a Almería, provincia de Málaga.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. José Roig Aracil, vecino de Sevilla, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 25.500 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 30.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de

Málaga y adjudicatario D. José Roig Aracil, vecino de Sevilla.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial con adoquinado, kilómetros 54 a 54,695 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Guadalajara.

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Julián García Loro, vecino de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 98.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 100.000 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Julián García Loro, vecino de Guadalajara.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de firme especial con adoquinado, kilómetros 54,686 a 55,400 de la carretera de Madrid a Francia, provincia de Guadalajara.

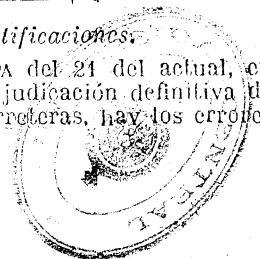
Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Julián García Loro, vecino de Guadalajara, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 102.899 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 104.999,70 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Guadalajara y adjudicatario D. Julián García Loro, vecino de Guadalajara.

Rectificaciones

En la GACETA del 21 del actual, en anuncios de adjudicación definitiva de subastas de carreteras, hay los errores siguientes:



Página 319, dice: "... de los kilómetros 31 a 41 de la carretera de Palma al puerto de Andraitx, provincia de Baleares ..." y debe decir "... de Palma al puerto de Alcudia ...".

En la misma página, en los kilómetros 15 a 47 de la de Palma al puerto de Andraitx (Baleares) dice: "... siendo el presupuesto de contrata de 23.667,74 pesetas ..." y debe decir: siendo el presupuesto de contrata de 23.667,24 pesetas ...".

Página 320, dice: "... kilómetros 2, 3, 14 y 16 de la carretera de Orolava a Buenavista (Canarias) ..." debe decir: "kilómetros 2, 3, 14 y 15 ...".

Madrid, 23 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

En la Gaceta del 25 del actual, en los anuncios de adjudicación definitiva de subastas de reparación de carreteras, hay los errores siguientes:

Página 370.—En los kilómetros 355 y 360 a 369 de Bailén a Málaga (Jaén), dice: "... por la cantidad de 162.200 pesetas ..." y debe decir: "... por la cantidad de 162.900 pesetas ...".

En la misma página.—En la de kilómetros 526 a 526,315 de Madrid a Cádiz (Sevilla) dice: "... Siendo el presupuesto de contrata de 49.999,50 pesetas ..." y debe decir: "siendo el presupuesto de contrata de 49.990,50 pesetas ...".

Página 374.—En la de kilómetros 1 a 10 de Quintanar de la Orden a Villanueva de Alcaudete (Toledo) dice: "... por la cantidad de 83.043,48 pesetas ..." y debe decir: "... por la cantidad de 86.043,48 pesetas ...".

Madrid, 26 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

FERROCARRILES

Concesión y construcción.

Vista el acta de la subasta de las obras de explanación y fábrica del trozo primero de Alcañiz a Val de Redolinos del ferrocarril de Val de Zafán al Mediterráneo, celebrada el 24 de Marzo último,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, ha tenido

a bien aprobar el acta de la subasta y adjudicar definitivamente la contrata referida al mejor postor D. José García Bernal por la cantidad de su proposición, de 1.704.400 pesetas.

Madrid, 28 de Abril de 1923.—El Director general, P. A., Valenciano.

MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

COMISARIA GENERAL DE SEGUROS

Se hace saber al público en general, y a los asegurados de la Compañía The New-York Life en particular, que ha sido revocado el poder conferido a don Ricardo Díaz Merry como Delegado general de la misma en España, habiendo cesado, por consiguiente, el citado señor en la representación de la mencionada The New-York.

Madrid, 24 de Abril de 1923.—El Comisario general, P. D., F. Soldevilla.

Se pone en conocimiento del público en general, y de los asegurados en particular, que en cumplimiento de lo ordenado en la Real orden de 14 de Marzo próximo pasado disponiendo la intervención directa de la Inspección de Seguros en la liquidación forzosa de la Compañía de Seguros contra incendios denominada "La Temis"; ha sido nombrado Interventor en la liquidación antes expresada, el Inspector de este Centro D. Francisco Díez de las Fuentes.

Madrid, 24 de Abril de 1923.—El Comisario general, P. D., Fernando Soldevilla.

DELEGACION REGIA DE POSITOS

La Delegación Regia de Pósitos ha sido encargada, por Real orden del Ministerio de Trabajo, de recibir, ordenar y clasificar las respuestas al Cuestionario sobre la situación de la propiedad rural y el crédito agrícola, publicado en la Gaceta de 24 de Abril última.

La importancia nacional del tema y la consideración de que la información ha de ser la base del proyecto de ley en que se resuelva definitivamente este problema esencial para los cultivadores, exige que se dé la mayor publicidad y se recoja con el mayor número la opinión de cuantas personas y entidades sean directamente interesadas o tengan especiales conocimientos en la materia.

Cuidará V. muy especialmente de que llegue el Cuestionario a las Cámaras agrícolas, Sindicatos, Ingenieros agrónomos, Notarios, Registradores, personas de reconocida competencia y cuantos elementos crea puedan ser útiles para determinar con toda precisión:

1.º Situación de la propiedad en esa provincia en relación con los cultivos a que se dedica.

2.º Modificaciones en el régimen de la propiedad que facilitarían una mayor producción de la tierra.

3.º Desarrollo actual del crédito agrícola y entidades que lo facilitan.

4.º Instituciones de crédito que debieran establecerse para facilitar la transformación de la propiedad y mejorar los cultivos.

5.º Formas especiales de contratación agraria de esa región y conveniencia de que subsistan o sean reformadas.

6.º Cuantos elementos se estimen necesarios para el estudio del problema.

7.º Formas de cooperación agrícola, de consumo y de producción, existentes en la provincia y de qué manera podría favorecerse la acción oficial.

Las respuestas que se reciban han de enviarse a la Delegación Regia, teniendo en cuenta que la información debe terminarse el 31 de Mayo.

Cuantas dudas e incidencias le ocurran debe consultarlas con toda rapidez, y espero que ponga en este servicio el celo que la importancia nacional del mismo exige.

Madrid, 30 de Abril de 1923.—El Delegado regio de Pósitos, José Martínez de Velasco.

Señores Jefes de las Secciones provinciales de Pósitos.